



Reglamento de la Dirección de Cumplimiento de la Fundación Iberdrola México

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. La dirección de cumplimiento (la “Dirección de Cumplimiento”) se configura como un área interna independiente, vinculada al Patronato de la Fundación Iberdrola México (la “Fundación”), responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación y eficaz del Sistema de cumplimiento de la Fundación, configurado de conformidad con lo dispuesto en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Fundación.
2. El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales -incluyendo el programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación y su sistema interno de información (que se describe en el Título VI siguiente, el “Sistema interno de información”)- que tienen por objeto garantizar la actuación de la Fundación conforme a los principios éticos a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del Propósito y Valores de la Fundación y del interés fundacional, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos que puedan ser cometidos por los administradores, los profesionales o proveedores en el seno de la organización.
3. La Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en este reglamento (el “Reglamento”) y en las demás normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación, así como por cualquier otra normativa interna que le resulte de aplicación.

TÍTULO II. DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Artículo 2.- El Director de Cumplimiento

1. El Director de Cumplimiento (el “Director de Cumplimiento”) gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al Patronato de la Fundación (el “Patronato”).
3. El Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar.
4. El Director de Cumplimiento gestionará su presupuesto y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por la consecución de sus funciones.
5. El Director de Cumplimiento llevará a cabo sus funciones bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, correspondiendo al Patronato velar por que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. En todo caso, el Director de Cumplimiento ejercerá directamente las competencias que le atribuye este Reglamento y las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.
7. El Director de Cumplimiento no podrá ser miembro del Patronato de la Fundación.

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 3.- Competencias del Director de Cumplimiento

1. El Director de Cumplimiento tendrá como competencias relacionadas con el Código ético:
 - a. Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético de la Fundación (el “Código ético”) y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude entre los profesionales, proveedores y demás Grupos de interés de la Fundación. A tal fin, el Director de Cumplimiento incluirá en su plan de actividades actuaciones de formación y de comunicación interna.
 - b. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código ético y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas áreas de la Fundación, y de forma coordinada con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola, S.A.
 - c. Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Código ético. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.
2. El Director de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en materia de efectividad del Sistema de cumplimiento y del Sistema interno de información y protección del informante:
 - a. Establecer los elementos básicos de la estructura y del funcionamiento del Sistema de cumplimiento de la Fundación y evaluar anualmente su efectividad.
 - b. Informar al Patronato sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Fundación.
 - c. Vigilar de forma proactiva la aplicación y la efectividad de la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y la difusión de su contenido entre sus destinatarios, dentro del ámbito de sus competencias.
 - d. La gestión del Sistema interno de información de la Fundación, recibiendo las denuncias o informaciones remitidas a través del Sistema interno de información de conformidad con lo previsto en el Título VI de este Reglamento, tramitar los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias o información recibidas y emitir las resoluciones correspondientes en relación con los expedientes tramitados.
 - e. El Director velará por la aplicación de las medidas de protección previstas en el Sistema de cumplimiento de la Fundación y en la Política de cumplimiento y del Sistema interno de información y protección del informante para las personas que remitan denuncias o información a través del Sistema interno de información y para las personas afectadas por estas.
 - f. Establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones que integran el Sistema de cumplimiento.
3. El Director de cumplimiento tendrá las siguientes competencias en materia de prevención de la comisión de delitos:
 - a. Redactar, aprobar, mantener permanentemente actualizados y velar por la aplicación de los protocolos de actuación y supervisión que considere necesarios o convenientes para la prevención y la detección del riesgo de comisión de ilícitos penales y, en general, de irregularidades y de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que se refieran o afecten a las actividades de la Fundación y que integran el Programa para la prevención de la comisión de delitos de esta.
 - b. Evaluar anualmente el cumplimiento y la efectividad del Programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación y valorar la conveniencia de su modificación y su actualización periódica siempre que se den las circunstancias que así lo requieran.
 - c. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en la aplicación de los

principios de ética y comportamiento responsable de los patronos y de todos los profesionales de la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico, puesto y lugar en el que trabajen.

- d. Difundir el contenido de la *Política contra la corrupción y el fraude* y supervisar la aplicación de los procedimientos específicos para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción dentro del ámbito de sus competencias.
 - e. Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para los profesionales de la Fundación en materia de prevención de delitos y lucha contra la corrupción y el fraude con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
4. El Director de Cumplimiento tendrá atribuidas de forma directa aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que les pueda asignar el Patronato de la Fundación, o que les atribuyan la legislación aplicable y la normativa interna de la Fundación, en particular, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.

Artículo 4.- Relaciones del Director de Cumplimiento con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola, S.A.

1. El Director de Cumplimiento colaborará con la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola, S.A. y, en su caso, de cualesquiera otras sociedades del Grupo Iberdrola en el desempeño de sus competencias respetando lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación, intercambiando información y mejores prácticas. A estos efectos, la Dirección de Cumplimiento formalizará un protocolo de colaboración con la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola, S.A.

TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 5.- Recursos materiales y humanos

1. El Director de Cumplimiento gozará de autonomía y de la capacidad de iniciativa y de control necesaria y contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El Patronato velará por que el Director de Cumplimiento cuente con los recursos necesarios para garantizar su independencia y eficacia.

Artículo 6.- Presupuesto

1. Antes del inicio de cada ejercicio, el Director de Cumplimiento presentará al Patronato, para su aprobación, el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.

Artículo 7.- Plan anual de actividades y desempeño del Director

1. Antes del inicio de cada ejercicio, el Director de Cumplimiento, presentará al Patronato, para su aprobación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.
2. El Patronato emitirá con carácter anual su opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Dirección de Cumplimiento.

TÍTULO V. FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Artículo 8.- Facultades y asesoramiento

1. El Director de Cumplimiento y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos, oficinas, patronos y profesionales de la Fundación, incluidas las actas de los órganos de gobierno que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Además, los patronos y todos los profesionales de la Fundación deben prestar al Director de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Los requerimientos dirigidos a patronos o que tengan por objeto actas del órgano de gobierno de la Fundación se canalizarán a través del secretario del Patronato.
2. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, el Director de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los patronos y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

Artículo 9.- Deberes del Director de Cumplimiento

1. El Director de Cumplimiento deberá actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. El Director de Cumplimiento se abstendrá de revelar las comunicaciones, informaciones, denuncias, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de Gobernanza y sostenibilidad de la Fundación y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad del Director de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10.- Sistema interno de información

1. La Fundación ha implementado un Sistema interno de información de acuerdo con la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, los principios que regulan el Sistema interno de información se prevé en la Política de cumplimiento y del Sistema interno de información y protección del informante y en el Código ético.
2. El Director investigará cualquier conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto ilícito o contrario a la ley o la Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción de la normativa aplicable en México o en cualquier otro país donde la Fundación realice actividades, en la relación contractual de ésta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Fundación.
3. El Director de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir una irregularidad o un acto de los indicados en el apartado anterior, ya sea de oficio, o en virtud de una denuncia o información recibida a través de los canales internos de información (tal y como este término se define en el apartado siguiente) o por cualquier otro medio.
4. Los canales internos de información habilitados por la Fundación (los “**Canales internos de información**”), que forman parte de su Sistema interno de información, permiten a sus patronos, profesionales, proveedores y otros terceros que determine la ley, informar sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 anterior y tramitar las denuncias o informaciones que se reciban en relación con aquellas, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir las denuncias o informaciones a cualquier otra institución, órgano u organismo público competente..

En el Sistema interno de información se integran todos los Canales internos de información habilitados por la Fundación para la comunicación de denuncias o informaciones relacionadas con las citadas conductas por las personas antes mencionadas.
5. Los principios, las normas de actuación y las garantías establecidas en este Título VI se aplican a los

expedientes de investigación que sean tramitados por el Director, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 11.- Gestión de las denuncias o informaciones

1. La gestión de las denuncias o informaciones remitidas a través de los Canales internos de información corresponde al Director de Cumplimiento.
2. Para el desempeño de dicha función, el Director de Cumplimiento deberá cumplir con lo previsto en el este Reglamento, en la Política de cumplimiento y del Sistema interno de información y protección del informante y en el Código ético.
3. En la gestión de las denuncias o informaciones recibidas a través de los canales internos de información se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia o información, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y en la tramitación de estas, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso al contenido de la investigación al personal no autorizado expresamente.
4. El Director de cumplimiento gestionará y responderá, asimismo, a todas aquellas consultas que se le planteen a través del Sistema interno de información en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Remisión de denuncias o informaciones

1. Los patronos, profesionales, proveedores de la Fundación y otros terceros que determine la ley, podrán informar, incluso de forma anónima, sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 del artículo 10: (a) por escrito, a través del correspondiente formulario ubicado en la página web corporativa de la Fundación; y (b) por cualquier otro medio establecido por la Fundación, que podrá incluir el teléfono.
2. En todo caso, a quienes presenten la denuncia o la información a través de los Canales internos de información se les dará cuenta, de forma clara y accesible, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, los órganos o los organismos de la Unión Europea.
3. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas en una reunión presencial, telefónicamente o mediante el sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras:
 - a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
 - b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

4. Cuando la denuncia o información sea recibida por el Director de Cumplimiento por un medio que no sea el establecido o se haya formulado ante cualquier patrono, profesional o proveedor de la Fundación que la haya remitido inmediatamente al Director de Cumplimiento en cumplimiento de lo previsto en el Código ético, se garantizará igualmente la confidencialidad de la denuncia o información recibida.

Artículo 13.- Admisión a trámite de denuncias o informaciones

1. Una vez recibida la denuncia o información, el Director de Cumplimiento remitirá al informante un acuse de recibo durante los siete días naturales siguientes a su recepción, -salvo que ello puedan poner en peligro la confidencialidad de la denuncia o información o el informante no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre su comunicación-, y determinará si procede, o no, darle trámite.
2. El hecho de que el informante no revele su identidad no impedirá que el Director de Cumplimiento tramite la denuncia o información si esta resulta razonablemente verosímil.
3. En caso de que el asunto afecte bien a una sociedad del Grupo Iberdrola que cuente con su propio órgano o función de cumplimiento, o a algún profesional de aquélla, el Director de Cumplimiento remitirá la denuncia o información a dicho órgano (o al responsable de la función de cumplimiento) para que proceda de forma autónoma e independiente a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas que serán coherentes

con los principios establecidos en la Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante de Iberdrola S.A.

En caso de que el asunto afecte a más de una sociedad del grupo Iberdrola o a personas de distintas compañías de este, se adoptarán las medidas de coordinación oportunas por las correspondientes unidades, órganos y funciones de cumplimiento para que la tramitación de la denuncia o información se efectúe de la manera más eficiente.

4. El Director de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia en la que, de forma notoria, la actuación objeto de esta carezca de fundamento o verosimilitud o no sea susceptible de constituir un acto de los previstos en el apartado 2 del artículo 10.
5. La decisión de no admitir a trámite la denuncia o información deberá ser motivada, documentarse suficientemente y se notificará al informante en los cinco días hábiles siguientes a la adopción de dicha decisión, salvo que este no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre el resultado de su comunicación.
6. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia o información, el Director de Cumplimiento podrá requerir al informante, si este se hubiese identificado y no haya renunciado a recibir información, para que la aclare o complemente aportando aquella documentación o datos necesarios para acreditar la existencia de un acto o conducta de las indicadas en el apartado 2 del artículo 10.
7. El Patronato tendrá acceso directo a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los Canales internos de información que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de la Fundación. A estos efectos, el Director de Cumplimiento informará al citado Patronato sobre la existencia de las referidos denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

Artículo 14.- Tramitación del expediente

1. Admitida a trámite la denuncia o información que sea competencia del Director de Cumplimiento, este designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo.
2. En caso de que la denuncia o información se dirigiese contra el Director de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
3. Si la denuncia o información afectase a algún miembro del Patronato, el Director de Cumplimiento informará al secretario del citado órgano a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente. En estos casos, el instructor, como garantía de independencia, será una persona externa a las sociedades del grupo Iberdrola.
4. El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la denuncia o información, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
5. El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia o información recibida y, en particular, de la conducta denunciada o informada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados, recibirá declaración a los testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

En particular, el instructor deberá informar a los afectados por la denuncia o información sobre las acciones u omisiones que se les atribuyen y sobre su derecho a ser oídos en cualquier momento durante la tramitación de la investigación en el momento en que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación. Dicha información deberá facilitarse en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

6. Todos los profesionales están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
7. La investigación se desarrollará siguiendo lo establecido en el protocolo interno aprobado por el Director de Cumplimiento, se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos personales y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la normativa.
8. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante en los términos previstos en la normativa.

En particular, la Fundación se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales del grupo Iberdrola no adopten, ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los patronos, profesionales, proveedores u otros terceros que determine la ley que hubieran informado sobre alguna posible irregularidad o la potencial comisión de algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad susceptible de ser investigada por la Dirección salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe.

De la misma manera, la Fundación se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales del Grupo no adopten ninguna forma de represalia contra cualquier persona física -que en el marco de la organización en la que preste servicios el informante-, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, así como frente a cualquier persona jurídica para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostenten una participación significativa.

9. El Director de Cumplimiento y los instructores podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de los profesionales de las sociedades del grupo Iberdrola y, en particular, de la dirección encargada de las funciones de finanzas y control y de los servicios jurídicos a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia o información.

Podrán, asimismo, recabar el asesoramiento de terceros independientes para que les auxilien en la práctica de cualesquiera diligencias o siempre que lo estimen oportuno.

10. El Director de Cumplimiento contará con un registro de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información y de las investigaciones internas a que, en su caso, hayan dado lugar.

Artículo 15.- Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución al Director de Cumplimiento, para que resuelva lo que estime procedente y lo comunique al informante dentro del plazo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional de la Fundación ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Director de Cumplimiento dará traslado al Director de la Fundación para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informará al Director de Cumplimiento.
3. Si se tratara de una irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación que afectara a un miembro del Patronato, el Director de Cumplimiento dará traslado de la resolución emitida al Patronato a través de su secretario para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, de cuya adopción y contenido se informará al Director de Cumplimiento.
4. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético, el Director de Cumplimiento dará traslado al Director de la Fundación para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará al Director de Cumplimiento.
5. En el caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad no encuadrable en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, el Director de Cumplimiento adoptará las medidas que estime convenientes.
6. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de acciones legales, el Director de Cumplimiento dará traslado del expediente a la persona que ocupe el cargo de secretario del Patronato a efectos del inicio de actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo que habrá de informar al Director de Cumplimiento. En particular, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delitos, el secretario procederá, con carácter inmediato a la remisión de la información a las autoridades correspondientes..

Artículo 16.- Protección de datos personales

1. El envío de información personal a través de los canales internos de información deberá cumplir con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
2. Con carácter general, el afectado por la denuncia o información será informado de su existencia en el momento en que el instructor proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos

en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la denuncia o información o recopilar las pruebas necesarias, la notificación a la persona afectada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo, de conformidad con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.

3. Las personas que efectúen una denuncia o información a través de los Canales internos de información deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.
4. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán eliminados de conformidad con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
5. Los usuarios de los Canales internos de información podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita al domicilio social de la Fundación, cumpliendo los requisitos establecidos legalmente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 17.- Modificación

1. El presente Reglamento, así como cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado por acuerdo del Patronato de la Fundación.
2. El Director de Cumplimiento podrá proponer cambios en el Reglamento al Patronato.

Artículo 18.- Cumplimiento

El Director de Cumplimiento tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.

Artículo 19.- Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.